

**HONORABLES MAGISTRADOS  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
E. S. D.**

Ref.: ACCCION DE TUTELA.

**José Gabriel Zuleta de la Espriella y Álvaro José López Villalba**, mayores de edad, domiciliados y residente en Barranquilla, Atlántico y Cartagena, Bolívar, identificados como aparecen al pie de la presente acción de tutela, actuando en nombre propio, en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA (con solicitud de medida provisional), respetuosamente solicitamos que, se declare protejan nuestros derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso en conexidad con el principio del mérito y el acceso a cargos públicos

**I.DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

**A. Demandante**

Los suscritos en calidad de discentes del curso de formación judicial adelantado por las entidades accionadas.

**B. Accionados.**

El demandado es el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante CSJ) y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (en adelante EJRLB).

**PLANTEAMIENTO GENERAL:**

Las entidades accionadas, en desarrollo del concurso de méritos para escoger funcionarios judiciales (convocatoria 27), violan mis derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso en conexidad con el principio del mérito y el acceso a cargos públicos.

La violación a mis derechos fundamentales se manifiesta con el cambio arbitrario en la metodología dispuesta por el CSJ para realizar la fase de enseñanza- aprendizaje de las dos sub-fases del curso de formación judicial.

Tanto el acuerdo que regula la convocatoria y como el acuerdo pedagógico expedido para regular el curso de formación, se constituyen como la “*norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases*” del mismo y estos acuerdos son concurrentes en disponer que la metodología de enseñanza y aprendizaje adecuada, necesaria y proporcional para alcanzar los fines previstos por la ley 270 de 1996, que no es otro que la formación de los discentes, corresponden a la denominada metodología B-learning o Blended Learning, cuya traducción es “*aprendizaje semipresencial*”, sin embargo, la EJRLB, de forma autónoma y arbitraria, decidió cambiar la metodología para, en su lugar, aplicar una completamente virtual o e-learning (ausencia total de aprendizaje presencial o acompañado de tutores).

Este cambio arbitrario e injustificado se concretó con el diseño y puesta en práctica de una metodología completamente virtual a través de una plataforma de educación (campus virtual), en la que se excluyó totalmente la presencialidad.

Con esta actuación la EJRLB afectó mis derechos fundamentales, bajo el entendido que, arbitrariamente se cambiaron las reglas del juego. La información otorgada para el estudio a través de estos medios exclusivamente virtuales, por su naturaleza, pero, sobre todo, por su complejidad y cantidad, no puede no puede aprenderse de forma adecuada con una metodología distinta a la que fue estudiada y aprobada como la más adecuada, necesaria y proporcional para hacerlo, que era la B-learning o semipresencial, conclusión a la que no llegó solo yo, sino el mismo Consejo Superior de la Judicatura al describirlo así en la “*norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases*” del Curso de Formación Judicial.

En este sentido, es claro que, la EJRLB no contaba con la facultad para actuar discrecionalmente y cambiar las reglas establecidas en la norma rectora donde, claramente, se dispone la necesidad de un aprendizaje- enseñanza “*semipresencial*” con el acompañamiento de tutores en todas las sub-fases del curso de formación, pero ello nunca ocurrió.

Estos cambios buscan someterme a una segura eliminación, atendiendo a que el examen con el que se van a evaluar la totalidad de los módulos y unidades será los días 4 y 5 de mayo de 2024 y estamos culminando la penúltima semana dispuesta para el proceso de aprendizaje-enseñanza, sin que la EJRLB diera cumplimiento a la metodología ordenada.

La omisión por parte de la EJRLB en la aplicación de la metodología de aprendizaje-Enseñanza, de conformidad con lo ordenado por el CSJ, es un abuso que carece de toda justificación y es determinante en dificultar, hasta lo imposible, el cumplir con los objetivos generales y específicos de los Syllabus de cada unidad, lo que es definitivo para la correcta preparación para el examen.

Obligarme a ser evaluado sin haberme dado la formación de conformidad con la metodología ordenada por la “*norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases*” del Curso de formación Judicial, pone en claro peligro mi continuidad en el proceso de selección y con ello, los principios de acceso a cargos públicos y mérito.

#### **MEDIDA PROVISIONAL:**

Solicito al juez constitucional que ordene la suspensión inmediata e indefinida de la etapa del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para escoger funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB y el CSJ, para efectos de que puedan subsanarse las deficiencias advertidas, sin el riesgo de que me sometan a realizar un examen sin garantías; sin respeto del debido proceso y donde las medidas improvisadas de última hora pueden afectar aún más los derechos fundamentales mencionados.

#### **REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

**INMEDIATEZ:** Con la publicación de la más reciente modificación al cronograma de la convocatoria 27, ocurrido el día 17 de abril de 2024, la EJRLB se refirma en su negativa a tomar medidas para subsanar los defectos y abusos cometidos en la realización del concurso.

A la fecha de presentación de la acción de tutela, la EJRLB no ha dado cumplimiento a la metodología de enseñanza- aprendizaje B-learning, ordenada por el CSJ en la “*norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases*” del Curso de formación Judicial, que no es otra cosa que lo establecido (exclusivamente) en el acuerdo de convocatoria y el acuerdo pedagógico.

A la fecha ya resulta imposible realizar clases presenciales sincrónicas acompañadas por tutores, respecto de cada una de las unidades, atendiendo a que solo quedan 15 días calendario (11 días hábiles) para la realización del examen, veamos:

**CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27**  
**Fase III Etapa de Selección**  
**IX Curso de Formación Judicial Inicial**

Octubre 6 de 2023

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introductoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: -Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024
13	Evaluación presencial en línea en sede, de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	4 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024

Una metodología con condiciones de enseñanza-aprendizaje establecidas por la doctrina especializada, que dice que se debe contar con la tutoría continua para que se cumplan los objetivos dispuestos, no puede subsanarse después del proceso de enseñanza-aprendizaje mismo, y menos, en un corto plazo.

En el numeral 13 del cronograma se encuentra descrita la etapa de evaluaciones que podrían poner fin a mi participación en el concurso de no tomarse medidas rápidas que eviten que mis derechos fundamentales sean vulnerados.

La presente tutela se construye y se presenta en el tiempo en el que las condiciones lo permiten, dada la imprevisión de los recientes cambios efectuados por las entidades o autoridades accionadas y de la proximidad del examen eliminatorio.

**SUBSIDIARIEDAD:** La solicitud de amparo es principal atendiendo a que las medidas con las cuales se afectan mis derechos, por un lado, no se concretan en actos administrativos propiamente dichos, sino en el diseño y puesta en ejecución de una plataforma tecnológica que con la que se materializa el desconocimiento de las normas en las que debió fundarse la metodología de enseñanza.

Otro escenario conllevaría la nulidad de documentos aparentemente expedidos por la EJRLB como los “*TÉRMINOS Y CONDICIONES PLATAFORMA VIRTUAL*” o “*paso a paso indicaciones extra*”, con los cuales se deja alguna constancia de las medidas arbitrarias tomadas.

Incluso, en lo que el documento denominado: “*documento maestro*”, el cual no hace parte de la “*norma rectora de su desarrollo en todas las sub fases*” del Curso de formación Judicial, este no corresponde a una norma y está firmado por muchos servidores judiciales.

Frente a todas estas opciones, se tornan ineficaces las acciones judiciales ordinarias dada la demora que puede conllevar la presentación de una demanda de simple nulidad con solicitud de medida cautelar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos tiempos de respuesta, incluso, en el trámite de medidas cautelares, sobrepasa los 11 días hábiles que nos quedan antes de la fecha del examen. Por lo tanto, el medio judicial ordinario disponible no resulta ser el medio judicial efectivo para evitar la violación definitiva de mis derechos fundamentales.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** como accionante tengo la condición de discente del curso de formación judicial, contexto en el que mis derechos fundamentales están siendo vulnerados.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** las entidades accionadas regulan y dirigen el desarrollo del curso de formación judicial y toda la convocatoria 27 y son quienes ponen en peligro mis derechos fundamentales invocados.

### III. HECHOS.

1. Soy un aspirante al cargo de juez dentro de la convocatoria 27 para proveer cargos públicos organizada por el CSJ y me encuentro adelantando la fase de curso de formación judicial.
2. El CSJ expidió el acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para “... *adelantar el proceso de selección y convocar al concurso de méritos para dar cargos de funcionarios de la Rama Judicial*”.
3. El Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 es claro en afirmar que la etapa de curso de formación se regulará exclusivamente por lo descrito en él y lo previsto en el acuerdo pedagógico que se expediría posteriormente:

*Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se registró por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en **norma rectora de su desarrollo** en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -www.ramajudicial.gov.co-*

4. Mediante el acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, el CCSJ adopta “... el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”.

5. La Corte Constitucional, mediante la sentencia SU 067 de 2022, le ordenó al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia para que “... *fijaran con la mayor prontitud el nuevo cronograma de actividades del concurso, y para que, en el desarrollo de estas, actúen de manera congruente con los principios de la función administrativa, particularmente los postulados de la eficacia y la celeridad*”.

6. En octubre de 2023 Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (en adelante EJRLB) publican el “plan maestro para el IX curso de formación inicial para jueces y magistrados.”

7. El día 17 de abril de 2024 la EJRLB publica la última versión del cronograma de actividades del concurso (van varias modificaciones <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial/cronograma1>).

8. Desde el 3 de diciembre de 2023 se viene desarrollando la sub-fase general del IX curso de formación judicial, para la cual se han diseñado y ejecutado medidas administrativas por parte de la EJRLB que contradicen lo dispuesto por la norma rectora del desarrollo del Curso de formación Judicial en todas las sub-fases.

9. La EJRLB decidió, arbitrariamente, no aplicar la metodología de enseñanza-aprendizaje que el CSJ había previsto para el curso de formación judicial, con lo que afecta mis derechos fundamentales. La EJRLB decidió, de forma arbitraria e injustificada dejar de lado la orden de realizar el curso de formación con la metodología B-learning (semipresencial) para, en su lugar, reemplazar, sin competencia para ello, por una metodología exclusivamente virtual, cuando la norma rectora no lo permite.

10. De conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, para aprobar el Curso de Formación Judicial Inicial, es indispensable aprobar y cumplir con los objetivos de aprendizaje de cada una de las subfases general y especializada, previstas con un puntaje mínimo de 800 puntos en una escala de 1 a 1.000. **La aprobación de la subfase general es prerrequisito para cursar la subfase especializada**, de manera que sólo los aspirantes que aprueben ambas etapas y obtengan un puntaje final ponderado igual o superior a 800 puntos, continuarán en el proceso de selección e integrarán el correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

11. A la fecha, no se ha incumplido con los objetivos generales y específicos de los Syllabus de las 16 unidades en los 8 programas dispuestos para su aprendizaje y se debe

a que la EJRLB nos obligó a realizar el proceso de formación con una metodología distinta a la que el CSJ consideró adecuada, proporcional y necesaria para alcanzarlos.

12. A la fecha, la EJRLB ya reconoció implícitamente que cometió errores y esta buscado de forma acelerada y desproporcionada, rellenarnos con algunos aspectos de la metodología B-learning en la última semana, previo al examen, cuando la misma debió darse durante todo el proceso de formación.

## V CONCEPTO Y FUNDAMENTOS DE LA VIOLACIÓN

Actuaciones, omisiones o circunstancias que afectan mis derechos fundamentales:

El CSJ ha sido claro en que, el curso de formación judicial, como etapa del proceso de selección de la convocatoria 27 para escoger jueces y magistrados, solo se registró por lo dispuesto en dos acuerdos:

El acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 que regula la convocatoria; y por el acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “*Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”*”

Al respecto citamos:

*Acuerdo Pedagógico: El Curso de Formación Judicial Inicial se registró por las anteriores disposiciones y por las que se señalen en el correspondiente Acuerdo Pedagógico, que expida el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto y que se constituye en **norma rectora de su desarrollo** en todas las sub fases, el cual será publicado en la Gaceta Judicial y en la página web de la Rama Judicial -[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)-.*

En ambos acuerdos se determinó que la metodología con la que se llevaría a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje, sería la **B – learning**, veamos:

El acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 en su punto 4.1., dispuso lo siguiente:

*Modalidad: El curso concurso se impartirá en la **modalidad b-learning, mediante actividades presenciales y virtuales**, según el cronograma de actividades que se dará conocer a los/las participantes, **en la sede o sedes** que determine esta Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta, entre otras circunstancias, el número de concursantes y sus lugares de inscripción.*

*Sedes: **El Consejo Superior de la Judicatura determinará la sede o sedes** en las cuales se llevará a cabo el curso atendiendo, entre otras circunstancias, al número de aspirantes que participarán en el mismo y sus lugares de inscripción.*

*Componentes del CFJI: El Curso de Formación Judicial Inicial, estará integrado por dos sub fases: **General y Especializada**.*

(...)

***La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases del concurso es obligatoria.** La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá*

*ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. Los gastos de desplazamiento, hospedaje y alimentación serán asumidos por cada uno/a de los participantes.*

(...)

Por su parte, el acuerdo pedagógico determinó lo siguiente:

*“El diseño curricular por competencias en modalidades blended learning de la Escuela Judicial, combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada.*

*Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida que demuestra su evolución progresiva apoyado por distintas oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje.*

(...)

*El IX Curso de Formación Judicial Inicial estará orientado por los siguientes principios rectores:*

(...)

*7 Aprendizaje autodirigido soportado en un componente **virtual y presencial**.*

(...)

*9 Cumplimiento de las reglas fijadas, los plazos y términos señalados, así como con las **actividades asignadas en la plataforma virtual y en lo que corresponde a la Presencialidad**.*

(...)

*Para lograr tales propósitos de las subfases antes descritas, se desarrolla un modelo de enseñanza - aprendizaje basado en la interacción mediada por una plataforma tecnológica de aprendizaje que le permitirá:*

(...)

*2. Acceder a un conjunto de herramientas didácticas con **interacción entre usuarios (tutores y discentes)**.*

(...)

## **7. METODOLOGÍA**

*El IX Curso de Formación Judicial Inicial se impartirá conforme al diseño curricular y modelo pedagógico de la Escuela Judicial, en la modalidad virtual y B-learning (semipresencial).*

*La educación Blended Learning (B-learning) es el resultado de un balance entre las interacciones presenciales y las mediaciones por contenidos interactivos y plataformas digitales, combina por tanto los escenarios de aprendizaje autónomo en plataforma, asistido por tutor interactivo, encuentros presenciales apoyados por medios digitales; todos ellos bajo*

*encuentros sincrónicos (video conferencias, salas de chat) o interacciones asincrónicas (correo electrónico, participación en foros, videos pregrabados o comunidades de aprendizaje).*

## **8. INTERVINIENTES EN EL CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL**

### **8.1 Personal de apoyo**

*Son las personas encargadas de colaborar con el desarrollo exitoso de las actividades académicas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, para lo cual podrán participar:*

- 1 Personal de apoyo académico para las **distintas actividades virtuales y presenciales.***
- 2 Personal de apoyo para la resolución de peticiones y recursos (PQR).*
- 3 Personal que se requiera en el desarrollo del Curso de Formación Judicial Inicial y que sean designados por la Directora de la Escuela Judicial.*
- 4 **Tutores para el seguimiento de las actividades académicas a cargo de los discentes.***
- 5 **Monitores para el apoyo de las actividades académicas.***
- 6 Coordinadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.*
- 7 Personal de apoyo logístico para la realización de todas las actividades derivadas del curso de formación judicial inicial.*

*Son deberes de los discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial los siguientes:*

*(...)*

*6 Asistir puntualmente a todas las actividades virtuales y presenciales, participando activamente en ellas.*

*7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.*

*8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.*

*9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.*

*(...)*

*A todo discente le está prohibido:*

*3 Suplantar a un discente o permitir ser suplantado en la presentación de **una actividad académica presencial o virtual**, incluidas las evaluaciones. Para las actividades virtuales la Escuela Judicial se apoyará en herramientas tecnológicas para detectar cualquier tipo de fraude.*

*7 Entregar a terceros las credenciales de acceso al campus virtual.*

*8 Utilizar equipos electrónicos en forma concomitante, **durante las evaluaciones virtuales y/o presenciales**, salvo autorización expresa para el desarrollo de la actividad académica.*

*11 Ingresar a las **actividades académicas tanto presenciales como virtuales** en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.*



- 12 Ingresar o portar armas de fuego, corto punzantes o explosivos **a las sesiones presenciales.**
- 13 Presentar documentación falsa o adulterada en cualquier trámite presencial o virtual ante la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
- 14 Utilizar artículos electrónicos no autorizados, tales como reproductores de sonido, de celulares, cámaras, grabadoras, videograbadoras o cualquier equipo electrónico, **tanto en las sesiones virtuales como las presenciales**, salvo autorización expresa para el desarrollo de una actividad académica.

## ASISTENCIA A LAS SESIONES PRESENCIALES Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES VIRTUALES

### 1. REGISTRO DE ASISTENCIA

Cada discente es responsable de efectuar el registro de asistencia a las actividades presenciales, ante la persona encargada de esta labor de acuerdo con la designación que realice la Escuela Judicial. El proceso de registro de asistencia para las sesiones presenciales se efectuará en los siguientes horarios:

- 1 Ingreso en la mañana: comenzará a las 7:45 a.m. y se extenderá máximo hasta las 8:00 a.m.
- 2 Salida al medio día: entre las 12:00 m y 12:20 p.m.
- 3 Ingreso en la tarde: desde la 1:45 p.m. hasta las 2:00 p.m.
- 4 Salida en la tarde: Entre las 6 p.m. y 6:20 p.m.

La determinación del CSJ en el sentido de establecer de forma categórica y clara, que la metodología de enseñanza-aprendizaje debía ser la *Blended Learning (B-learning)*, se debe a que, en su juicio, es la única manera de cumplir con el objetivo principal previsto en el artículo 168 de la Ley 270 de 1996 el cual, nos indica lo siguiente:

**“CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL. El curso tiene por objeto formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial...”**

Por consiguiente, la determinación de que la metodología de aprendizaje-enseñanza B-learning, es la que debe emplearse en la realización del proceso de formación en curso de formación, dicha conclusión se logra atendiendo a que ella es la adecuada, proporcional y necesaria para alcanzar dicho objetivo y la única que nos permite a los discentes, alcanzar los objetivos generales y específicos de los Syllabus de las 16 unidades en los 8 programas dispuestos para su aprendizaje, lo cual goza de presunción de legalidad y era de obligatorio acatamiento para la EJRLB y por parte de los discentes.

El acuerdo pedagógico solo se aclaró y una sola vez, gracias al acuerdo PCSJA19-11405 de 25 de septiembre de 2019, en el que no se dijo nada sobre una modificación de la metodología de enseñanza-aprendizaje.

Por su parte, es claro que el CSJ entendió de forma clara que comprendía la metodología de aprendizaje-enseñanza B-learning, la cual no se limita a la realización de una evaluación de forma presencial (en la sub-fase especializada) y tampoco a que el acompañamiento debía ser posterior al proceso de formación, mucho menos, dejó abierta la posibilidad de que la EJRLB, en un afán por ahorrar costos, pudiera cambiar los conceptos de la doctrina en pedagogía y los alcances de la metodología de aprendizaje-enseñanza B-learning, tal y como es conocida en el mundo entero.

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la metodología de estudio B-Learning, corresponde a aquella *“Educación flexibilizada mediante metodologías semi-presenciales y apoyadas en canales electrónicos (las nuevas redes de comunicación, en especial Internet), utilizando además de los espacios presenciales, herramientas o aplicaciones de hipertexto (correo electrónico, páginas web, foros de discusión, mensajería instantánea, plataformas de formación -que aúnan varios de los anteriores ejemplos de aplicaciones-, etc.) como soporte de los procesos de enseñanza-aprendizaje”*.

Sin embargo, la EJRLB contrariando el acuerdo de convocatoria y el fundamento en el que este se basa (metodología B-Learning), decidió no realizar ninguna clase presencial y ninguna de las virtuales se dio con el acompañamiento de un tutor sincrónico que acompañara el proceso resolviendo dudas o aclarando temas. De alguna manera la EJRLB se dio a la tarea de responder peticiones individuales, informando solo a quien lo solicitaba sobre correcciones, aclaraciones y cambios en el material o el contenido de la formación, al cual no pudimos acceder los que no presentamos peticiones (tickets) lo que, por si solo es una violación de los derechos a la igualdad y debido proceso por crear ventajas en unos pocos al ocultar información importante para el aprendizaje al resto de concursantes.

Para poner en contexto, el aprendizaje B learning es semipresencial. Si el CSJ hubiese querido hacerlo completamente virtual, así lo hubiese ordenado o estableciendo el uso de una metodología E-learning que no combina formación presencial con virtual. Pero el CSJ no lo dijo, por lo menos no lo hace la norma rectora, es decir, el acuerdo que regla la convocatoria o el acuerdo pedagógico con su modificación.

En la literatura conocida no existe una sola fuente que no entienda que el B learning o Blended Learning, cuya traducción es “aprendizaje semipresencial”, como aquella formación que combina la capacitación online, a través de contenidos e-learning, con la presencial, con el aprendizaje tradicional en un grupo con un tutor.

No se trata como ha dicho y seguramente dirá la EJRLB que basta con que un examen (en la segunda fase del curso) sea presencial, para cumplir con los postulados de esta forma de aprendizaje, porque ello es falso.

El Blended Learning tiene su objetivo en la enseñanza y el aprendizaje, no exclusivamente en la evaluación.

La EJRLB desconoció que esta metodología debió aplicarse como lo dispone su naturaleza, estos conceptos no los crea la EJRLB, no existe eso de una versión de metodología E-learning propia de la EJRLB. Solo en la medida en que se aplicara la metodología ordenada por el CSJ, era posible para la EJRLB, cumplir con el objetivo de formarnos, mientras que, para nosotros, cumplir con la metodología prevista, pero desconocida por la EJRLB, era la única manera de aprender. No había otra forma y nos quitaron ese derecho.

Este abuso por parte de la EJRLB de apartarse sin sustento y abusivamente de lo ordenado por el CSJ, afecta mis derechos fundamentales en atención a que me priva del derecho a ser formado con la herramienta adecuada, necesaria y proporcional para alcanzar los objetivos previstos en la ley 270 de 1996.

El trato que nos ha dado la EJRLB es irrespetuoso, en la medida en que, no contenta con violar la norma rectora, nos responde tratándonos como ignorantes, poniéndose así misma en el lugar más alto de un pedestal de conocimientos en pedagogía, en el cual solo se sostiene con auto referencias,

falsedades y salidas absurdas, olvidando que en este concurso ya se han cometido varios errores que el CSJ ha tenido que salir a subsanar, ya sea por iniciativa propia o por orden judicial.

En particular, esta medida arbitraria ha afectado nuestros derechos fundamentales porque la no aplicación de la metodología prevista en el acuerdo de convocatoria imposibilita el aprendizaje de necesario para superar la prueba y nos lleva directamente a reprobarnos y a ser eliminados del curso.

Es una violación al debido proceso y a los principios al acceso a cargos públicos y el mérito, atendiendo a que se fijó una metodología de enseñanza adecuada para alcanzar el fin de formarnos, pero se usó una completamente distinta que empeora las condiciones para aprender y con la cual no se pueden alcanzar los objetivos de la formación.

Lo que la EJRLB hizo fue un abuso buscando, quizás, ahorrarle gastos al estado, pero ese principio no está por encima del mérito y el acceso a cargos públicos.

De igual forma, con esa estratagema propuesta desde el día 11 de abril de 2024, la EJRLB, de subsanar la ausencia de los tutores que nos debían brindar clases sincrónicas respecto de los temas que íbamos estudiando y en las fechas previstas (durante el trámite del proceso de formación: 3 de diciembre de 2023 y el 27 de abril de 2024), en nada resuelve la falencia de haber cambiado la metodología completa del curso de formación. Esto más bien es una prueba de su error, el cual buscan remediar con otro error.

La EJRLB no puede pretender subsanar un error generando otros, por eso no pueden pretender ahora sobrecargarnos aún más de información, cuando el tiempo ya no lo permite y agregando sobre la marcha una nueva regla que no están en los acuerdos mencionados.

La violación a mi derecho a la igualdad se da respecto del trato recibido por quienes solicitaron y les fue aprobada la homologación de los cursos de formación realizados bajo convocatorias anteriores, en la medida en que, la forma de evaluarlos fue completamente distinta, siendo la de ellos más pedagógica.

En la presente convocatoria, luego de un cambio repentino de las reglas por parte de la EJRLB, seremos evaluados en dos días seguidos, en secciones de 4 horas separadas por espacios de media hora, en las que se evaluarán, de forma concentrada, todas las unidades, mientras que, a quienes se les reconoce la homologación, recibieron clases presenciales (además de las virtuales), en las que contaban con tutores quienes los evaluaban cada que terminaban dos unidades, y lo hacían de forma presencial sincrónica.

El acuerdo pedagógico de la presente convocatoria (acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019) dispone reglas que dan cuenta de que las evaluaciones comprenden actividades presenciales y, de ninguna manera, se habla de una evaluación concentrada con toda la información estudiada en la sub- fase, veamos:

*2. Deberes:*

*7 Cumplir con todas las actividades académicas y evaluaciones contempladas, controles de lectura, resolución de casos, problemas y demás mediaciones pedagógicas virtuales y presenciales programadas en el curso de formación judicial inicial.*

*8 Asistir y presentar puntualmente todas las evaluaciones presenciales y virtuales de cada uno de los programas de formación que hacen parte de los planes de estudio.*

*9 En caso de inasistencia a alguna de las actividades programadas, presentar oportunamente las justificaciones respectivas en el medio que oficialmente se establezca para tal fin.*

Bajo este entendido, es claro que la determinación de la EJRLB de realizar las evaluaciones de forma concentrada en dos días, para un total aproximado de 4.315 páginas y 2758 diapositivas, de una información con muchos temas complejos, es una medida desproporcionada porque sacrifica injustificadamente mi derecho a la igualdad y al debido proceso, porque existen formas de hacerlo sin comprometer la calidad de la participación en ella.

Esta forma de evaluar no es adecuada porque con ella no se va a tener una medición precisa, dos días de examen intensivo no es un procedimiento pedagógico.

Por último, no es necesaria porque no es la única opción, pueden optar por realizar evaluaciones como en la convocatoria anterior: Una cada vez que se termine un módulo o programa, hacer un examen o hacerla evaluación en varios en distintas semanas.

Hacer la evaluación de forma distinta y más complicada que la que les tocó realizar a quienes fueron homologados de convocatorias anteriores, los pone a ellos en una clara ventaja frente a nosotros, quienes nos vemos sometidos a reglas arbitrarias en el proceso de aprendizaje - enseñanza que nos impide aprender los conocimientos y, además, se nos evalúa en condiciones antipedagógicas.

Si la EJRLB va a sostener que los concursos no son iguales, entonces deberían anular o negar las solicitudes de homologación.

En este sentido, es necesario que el juez de tutela se pronuncie respecto de esta arbitraria violación de mis derechos, ordenando la suspensión del curso de formación, hasta tanto se tenga claridad sobre las medidas a tomar.

Las autoridades accionadas ya han realizado cambios para corregir errores en el concurso, algunos por iniciativa propia como la repetición del examen, otros, por orden judicial, como la eliminación de la causal de rechazo por no aportar certificaciones no estar incurrido en inhabilidades.

El diseño, construcción y ejecución de concurso de la convocatoria 27 no fue elaborado por genios immaculados e infalibles, como la EJRLB quienes hacerse ver cuando se resiste a cambiar las reglas que afectan derechos u otros principios constitucionales, de forma injustificada.

Las reglas fijadas no son, ni han sido, una camisa de fuerza que obligatoriamente deba arrastrarnos a la eliminación del curso de formación, o a convertirnos en víctimas de sus defectos. Pero ante la negativa de la EJRLB y del CSJ de tomar medidas, se requiere nuevamente de la intervención de un juez que lo haga o de las órdenes para que ello ocurra.

#### **IV PRETENSIONES**

1. Solicito que se ampare nuestros derechos al debido proceso e igualdad en conexidad con el derecho de acceso a cargos públicos y el principio constitucional del mérito, otorgando a la decisión efectos *inter comunis*.
2. Solicito que se ordené a la EJRLB que cumplan con la metodología ordenada por el CSJ respecto del curso de formación, especialmente, que se nos brinde un balance entre actividades virtuales y presenciales que permitan una mediación adecuada con los tutores y evaluaciones orales, otorgando a la decisión efectos *inter comunis*.

3. Que las evaluaciones se hagan igual que las hicieron los homologados, otorgando a la decisión efectos *inter comunis*.

## **VI PRUEBAS**

Para que sean tenidas como pruebas a favor del suscrito y que se solicite a la EJRLB la entrega de la información necesaria para demostrar la manera como se ha desarrollado el curso de formación.

Es importante señalar que las entidades accionadas nos han prohibido extraer información del módulo virtual del curso, por lo que se ha imposible poner de presente un contexto probatorio más amplio.

## **VII ANEXOS**

1. Fotocopias cédulas demandantes.

## **VIII NOTIFICACIONES**

La Demandada podrá ser notificada personalmente al correo electrónico:  
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co  
[presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co)  
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los suscritos recibimos notificaciones personales en el correo para notificaciones judiciales Correo electrónico: [jzuletadelae@hotmail.com](mailto:jzuletadelae@hotmail.com) y [alovi13@yahoo.com](mailto:alovi13@yahoo.com)

**Atentamente,**

**José Gabriel Zuleta de la Espriella**  
C.C. n.º 1.047.371.899

**Álvaro José López Villalba**  
C.C. n.º 15.647.346